

Al despacho del señor Juez, para proveer. Simacota, 3 de junio de 2021

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUICIAL DE SIMACOTA

Simacota, tres de junio de dos mil veintiuno

Subsanada en término la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS, del menor EMANUEL AMAYA GUTIERREZ, instaurada mediante apoderado judicial por la señora DIANA PATRICIA GUTIERREZ CALA, contra el señor SOLOM AMAYA AMAYA, encontrándose que la misma reúne los requisitos señalados en los Art. 82, 83 y 84 del C.G.P., por lo cual se procede a su admisión y se le dará el trámite del proceso verbal sumario.

Se ordenará la valoración psicológica del menor EMANUEL AMAYA GUTIERREZ y de los señores DIANA PATRICIA GUTIERREZ CALA y SOLOM AMAYA AMAYA, las cual se practicara por intermedio de un profesional de psicología de la Comisaría de Familia de Simacota- Santander y de Barranquilla - Atlántico y un profesional en psicología del Bienestar Familiar de Simacota y Barranquilla, a fin de determinar lo siguiente:

- Si tienen la estructura psicológica que posibilite asumir y desempeñar sus roles de padre y madre respectivamente, donde se establezca los rasgos de personalidad de cada uno de ellos y determinar si tienen aptitudes que faciliten procurar los cuidados de su hija y garantizarle sus derechos.
- Que se valore la capacidad para establecer vínculos afectivos duraderos de buena calidad que garanticen el bienestar emocional del menor EMANUEL AMAYA GUTIERREZ.
- Conocer su nivel de desarrollo moral para colegir si pueden ofrecer un ambiente sano para el crecimiento de su hijo.

- Evaluar el nivel de funcionamiento global para conocer la integración de sus áreas psicológicas y de relación.
- Registrar la presencia o ausencia de enfermedad mental en cada uno de los padres.

Así mismo, se ordenara un estudio Socio Familiar al entorno familiar de los señores DIANA PATRICIA GUTIERREZ CALA y SOLOM AMAYA AMAYA, el cual se realizara por la Asistente Social del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Simacota y la Asistente Social del Juzgado de Familia – reparto- de la ciudad de Barranquilla, a fin de determinar las condiciones sociales, familiares, ambientales y de todo orden que los rodean.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS del menor EMANUEL AMAYA GUTIERREZ, instaurada mediante apoderado judicial por la señora DIANA PATRICIA GUTIERREZ CALA, contra el señor SOLOM AMAYA AMAYA.

SEGUNDO: A la demanda désele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido por el art. 390 del C. G. del P.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuentan con el término de diez (10) días luego de notificado de este proveído para ejercer su derecho a la defensa (excepcionando haciendo valer los medios de defensa del caso). Notifíquesele personalmente o conforme a los artículos 291 y 292 como establece el Código General del Proceso. En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el juzgado a través del correo institucional j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término consagrado en el numeral 3 del artículo 291 del C. G. P. según sea el caso, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por el

informado.

CUARTO: Ordenar la valoración psicológica del menor EMANUEL AMAYA GUTIERREZ, y de los señores DIANA PATRICIA GUTIERREZ CALA y SOLOM AMAYA AMAYA conforme lo señalado en la parte comentativa de este proveído. Librese el oficio correspondiente.

QUINTO: Ordenar un estudio socio familiar, al entorno familiar de los señores DIANA PATRICIA GUTIERREZ CALA y SOLOM AMAYA AMAYA, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEXTO: COMUNÍQUESE sobre la admisión de la demanda a la Defensoría de familia y Personería Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL Juez,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN

2021-00056-00